Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 1116/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	280/2024
Persona reclamante	XXXXX
Entidad reclamada	Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla)
Artículos	32 y 33 LTPA; 20 y 24 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 17 de marzo de 2024 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 15 de junio de 2023, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos, en lo que ahora interesa:

> *"1º.- Reitero toda la información y documentación solicitada el 01/12/2022, en la forma que sea correcta y precisa para cumplir con la Reclamación 42/2023 aceptada por el Consejo de Transparencia y P.D. de Andalucía, ante el incumplido plazo de entrega al mes de la solicitud, lo que le habrá requerido el Consejo que cumpla y aún no ha hecho.*
>
> "*2º- Copia de los escritos de remisión a afectados por el Ayuntamiento y la comunicación recibida en escrito del 30/05/2023, donde conste que se han opuesto a la entrega de los documentos de mi solicitud nº 1 y 2, expuesto en el punto 3º, siendo expresamente los :*
>
> "*1º.- Los Contratos realizados en la parcela objeto de Concesión desde 1998 se hayan efectuados hasta el último del 19/06/2020.*
>
> "*2º.- La solicitud, si la hubiera, del empresario para efectuar un uso privativo*".

2. En la reclamación, la persona reclamante manifiesta que no ha obtenido respuesta de la entidad reclamada.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Tercero. Sobre la reclamación presentada

En la reclamación presentada se indica, en lo que ahora interesa:

> *"Por ello, le SOLICITO:*
>
> *"1º) Admita a trámite la presente con los documentos anexos, entre ellos, los mencionados para el trámite del expediente de incumplimiento de la RES 290/2023 de 10 de mayo; siendo del Ayuntamiento el escrito del 05/06/2023 y de mi parte remitidos al mismo los del 16/05/2023 reg. nº [nnnnn] y del 15/06/2023 registrado con núm. [nnnnn].*
>
> *"2º) Que la citada Resolución, se ha incumplido, y la Ley 1/2014 de LTPA.*
>
> *"3º) Que se Acuerde, por los incumplimientos, el Incoar Procedimiento Sancionador o/y Disciplinario que corresponda por la falta de entrega de información y documentación contenida en la Resolución 290/2023, así como «la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas» a terceros interesados, en cumplimiento de la legalidad.*
>
> *"4º) Se continúe con el expediente hasta la Resolución del CONSEJO final tras la obligación del Ayuntamiento de concluir y comunicar lo procedente del correspondiente expediente de Incoación del Procedimiento Sancionador (IPS) o Disciplinario; ante la obligación legal de iniciarlo y comunicarles el Resultado para expedir su Resolución; dada la importancia de ésta como justificación del procedimiento administrativo concluido para, en su caso, emprender los procedimientos administrativos o judiciales oportunos".*

Cuarto. Tramitación de la reclamación.

1. El 26 de marzo de 2024 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

2. El 12 de abril de 2024 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo, en el que se incluye cierta documentación relacionada con la petición de información. En concreto, se informa por la entidad reclamada que:

> *"Atendiendo a la solicitud de documentación presentada por D. [nombre y apellidos de la persona reclamante] en fecha 1 de diciembre de 2022, y en cumplimiento de la resolución del Consejo de Transparencia, de 10 de mayo de 2023 y núm. de registro [nnnnn], con fecha 19 de mayo de 2023, tratándose la solicitud de documentos elaborados por terceros interesados, se solicita autorización a los mismos para facilitar las copias solicitadas por D. [nombre y apellidos de la persona reclamante], autorización que es denegada con fecha de entrada en este Ayuntamiento, 30 de mayo de 2023.*
>
> *"De lo anterior, se da traslado a D. [nombre y apellidos de la persona reclamante] en fecha 5 de junio de 2023, y dos días después, el 7 de junio, se solicita al interesado que facilite una dirección de correo electrónico al objeto de enviarle el resto de documentación. Esta puesta a disposición de la documentación requerida genera respuesta de D. [nombre y apellidos de la*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

persona reclamante] de fecha 15 de junio, en el que vuelve a reiterar su solicitud de información, y solicita además, la denegación de los interesados.

"*A la vista de lo expuesto, con fecha 15 de julio de 2023, se da respuesta a lo solicitado y se vuelve a requerir para que facilite una dirección de correo electrónico al que poder enviar la documentación, o en su caso, aporte justificante de pago de la tasa por expedición de documentos. No siendo posible la práctica de la notificación, con fecha 22 de agosto de 2023 se procedió a publicar anuncio en el Boletín Oficial del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al día de la fecha la notificación no ha sido recogida por el interesado*".

Efectivamente, consta en la documentación remitida por la entidad reclamada contestación de 14 de julio de 2023 al escrito presentado por la persona reclamante el 15 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"*Dña. [...], Delegada de Gestión Económica y Hacienda, atendiendo a su escrito con fecha de entrada en este Ayuntamiento 15 de junio de 2023 y núm. de registro [nnnnn], en el que solicita información y documentación relativa a la concesión administrativa del aparcamiento de Parque Verde de Castilleja de la Cuesta, por medio de la presente le comunico:*

"*1.- Respecto a la reiteración de toda la documentación solicitada en fecha 1 de diciembre de 2022, ésta ya se le puso a disposición con fecha 5 de junio del presente, habiéndose comprobado además, que los enlaces enviados son perfectamente accesibles.*

"*2.- En cuanto a las copias de los documentos de remisión a los interesados en el procedimiento y su correspondiente oposición de fecha 30 de mayo de 2023, por medio de la presente le solicito nuevamente que facilite una dirección de correo electrónico a la que poder enviar los documentos que interesa; o bien, aporte justificante de pago de la tasa por importe de 0,50 €*".

Se adjunta notificación de acuse de recibo de Correos y Telégrafos, S.A., en el que se refleja los dos intentos de notificación de 3 y 4 de agosto de 2023 respectivamente y justificante de no haber sido retirada la documentación remitida. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 LPAC para el supuesto de notificación infructuosa, se procedió a publicar en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 22 de agosto de 2023, el anuncio de notificación de 18 de agosto de 2023 en procedimiento relativo solicitud acceso a información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad reclamada notificó la respuesta a la solicitud mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 22 de agosto de 2023, del anuncio de notificación de 18 de agosto de 2023 en procedimiento relativo solicitud acceso a información. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 17 de marzo de 2024, por lo que es claro que había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24. 2 LTAIBG para su interposición, procediendo consecuentemente a su inadmisión.

3. A este respecto, el hecho de que la persona reclamante presentara tras la notificación de la respuesta un escrito de 21 de junio de 2023, solicitando que sea incorporado al expediente a los efectos oportunos de la comprobación del cumplimiento de la Resolución 290/2023 y la solicitud de incoación de un expediente sancionador por la presunta infracción contra la transparencia pública, relacionado con la petición, no es causa que justifique la suspensión del plazo de interposición de la reclamación fijado por la legislación reguladora de la transparencia. En efecto, si los intentos tendentes a conseguir la plena satisfacción de sus pretensiones no fructificaron en el plazo previsto, la persona solicitante debió interponer la reclamación dentro del mes que tiene para hacerlo. Una solución contraria a ésta contravendría la seguridad jurídica y el principio de preclusión — principio en cuya virtud, una vez transcurrido el momento procedimental oportuno establecido para la realización de un determinado acto, se pierde la oportunidad de realizar el acto en cuestión—, pues el plazo para interponer la reclamación podría reabrirse libremente por el interesado en función de los reparos u observaciones que decidiera dirigir a la Administración interpelada acerca de la resolución de su solicitud o del cabal cumplimiento de la misma (en esta línea, Resolución 206/2020, FJ 3º).

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación por haber sido presentada fuera de plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo